10 ABR. 2019 Quito,

1 1 ABR 2019

Oficio No.

161 GAF-DTH-USSBO-2019 1089

Hoja de Ruta No. TE-MAT-3047-19

Asunto: Aplicación de Ordenanza Metropolitana No. 211

Abogado Diego Cevallos Salgado Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito Presente. -

De mi consideración:

De acuerdo a la Resolución No. C-175 de 21 de marzo de 2019, recibida con fecha 27 de marzo del presente año en esta Empresa, a través de la Hoja de Ruta No. 3047, en la cual se comunica:

"(...), RESOLVIÓ: exhortar a las Empresas Públicas Metropolitanas para que, con relación al pago de la pensión mensual de jubilación patronal, se aplique el criterio emitido por la Procuraduría Metropolitana mediante oficio, referencia expediente No. 2018-02980, de 3 de octubre de 2018, (...)"

Circunstancia por la que me permito informar que esta Empresa de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 211 expedida el 06 de junio de 2018, ha procedido con la cancelación del pago de la jubilación patronal mensual y los correspondientes décimo tercero y cuarto, es decir, con un valor de USD. 173,70; actualmente se continua con el mencionado beneficio con la cantidad de USD. 177.30.

Atentamente,

Gerente Administrativo Financiero



6

		SHIP SHE	
EP	n a	R A	n
الباوعنا		IV/I	u
	IVI	IV	

SISTEMA OFICIAL CENTRALIZADO DE SECRETARÍA GENERAL Y ARCHIVO AUTOMATIZADO

NÚMERO DE RUTA EXTERN TE-MAT-03047-19

PROCEDENCIA

175

Secretaria General del Concero

NOMBRE

TIPO Y No. DE DOCUMENTO

INFORMEDICA

FECHA DEL DOCUMENTO

27-開4代-19

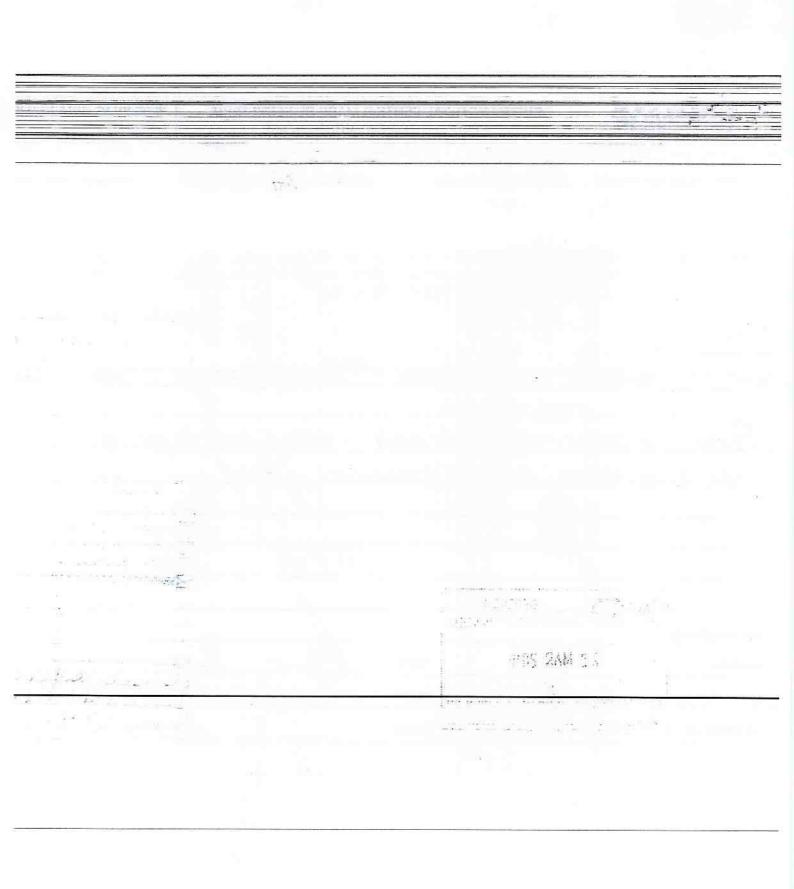
REFERENCIA AND 1552

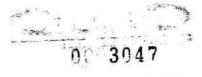
FECHA DE RECEPCIÓN

27-MAR-19 11.18:30

ORDENANZA NO 211 RESOLVIÓ EXHORTAR A LAS EMPRESAS PUBLICAS METROPOLITANAS PARA QUE CON RELACION AL PAGO DE LA PENSION MENSUAL DE JUBILACION PATRONAL APLIQUE EL CRITERIO DE LA PROCURADURIA METROPOLITANA (JE)

€RF	TERIO DE LA PROCURADURIA	AMETROPOLITAN	NA (JE)		,?
				Sandrilo:	Javor audisi
ANEXO No. CONTRATO No.	3 HOJAS				Javor audlist 01-04-19
CONTRATO NO.			OBRA No.		4
ÁREA	RESPONSABLE	ACCIÓN		RECIBIDO POR	FECHA HORA
GG	ALVARADO MOLIN	A WANTLORENG	CIO	(2	/
Econ.	Alcocer-an	valizar	y purifi	con appli	reación
nu	venimo rec	li zam	do Mi	M DIRECCION	DE TALENTO
0				/ HUMA	0.861/27/694
	W-1219			REMUNERA	
	36		,		CION DE PERSONAL
31-2-2-2-310			770	the state of the s	O DE COMPETENCIAS
			DIG		O ORGANIZACIONAL
			920	SEGURIDAD	Y SALUU OCUPACIONAL
	GERENCIA		1	Proceder_cumplic	normativa vigente
	SECOND ADMINISTRATIVA FINA	ANCIERA	//	ATENDER	
CONTESTADO C	ON:		-/h	WFORMAR-	
OFICIO No.:	2 9 MAR 2019	FECHA:	Mr_		TRÁMITE:
MEMORANDO N	Io.: RECIPIES PROMITATION	FECHA:		1000	West of the
ARCHIVADO EN	NEBA:	FECHA:		CON ANEXO	s. 2903.







到1 HVP 27 M 10: 39

Resolución No. C- 175 Quito D.M., 21 MAR 2019

Señores

ALCALDÍA METROPOLITANA CONCEJALAS Y CONCEJALES METROPOLITANOS ADMINISTRACIÓN GENERAL PROCURADURÍA METROPOLITANA DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA EMPRESAS PÚBLICAS METROPOLITANAS Presentes -

De mi consideración:

El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el jueves 21 de marzo de 2019, luego de conocer el informe de la Empresa Pública Metropolitana de Áseo - EMASEO, sobre el pago de la pensión mensual de jubilación patronal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal d), 87, literal d), y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, así como en la Ordenanza Metropolitana No. 211, de 6 de junio de 2018, RESOLVIÓ: exhortar a las Empresas Públicas Metropolitanas para que, con relación al pago de la pensión mensual de jubilación patronal, se aplique el criterio emitido por la Procuraduría Metropolitana mediante oficio, referencia expediente No. 2018-02980, de 3 de octubre de 2018, cuya copia se adjunta a la presente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Diego Cevallos Salgado	SGC	2019-03-21	-

Ejemplar 1:

Destinatarios

Ejemplar 2:

Auxiliar numérico

Ejemplar 3:

Secretaría General del Concejo

UNIDAD DE SEGURIDAD, SALI ID

0 1 ABR 2019

Página 1 de 1

SECRETARÍA GENERAL DEL

Venezuela y Chile - Palacio Municipal | PBX: 3952300 - Ext.: 12231 - 12244 - 12247 | www.quito.gob.ec



Expediente Procuraduría No. 2018-02980 Ficket GDOC: 2018-037363

Abg. Diego Cevallos Salgado Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito Municipio del Distrito Metropolitano de Quito Presente .-

MEDINIZE

Recipies es

De mi consideración:

En atención al oficio No. SG-2400 de 31 de julio de 2018, cúmpleme manifestar:

Competencia:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y el nombramiento efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 56171 de 27 de julio de 2018, quien suscribe es competente, en calidad de Procurador Metropolitano, para emitir el siguiente criterio.

II. Consulta:

Mediante oficio No. SG-2400 de 31 de julio de 2018, recibido en esta dependencia en la misma fecha a las 14h35, en su parte pertinente se solicita:

"En atención al oficio No. AJMDMQ-283-18 de 26 de julio de 2018, recibido en esta Secretaria General en la misma fecha, por el cual los señores Segundo Valencia. Presidente de la Asociación de Jubilados Municipales del Distrito Metropolitano de Quito, Gabriel Simbaña, Presidente de la Asociación de Jubilados de EMASEO, y Claudio Silva, Presidente de la Asociación de Juhilados de EMASEO, remiten su pedido para que el monto de las pensiones previsto en la Ordenanza Metropolitana No. 211, de 2018, sea extensivo a los ex trabajadores de la Municipalidad que pasaron a formar parte de EPMMOP y EMASEO, en base a la documentación que se adjunta al presente. *

III. Base Legal y Sentencias:

Constitución de la República del Ecuador

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD

"Art. 87 .- Atribuciones del Concejo Metropolitano .- Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo (4)

Página 1 de 6

descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones.

Art. 90.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano,- Le corresponde: [...] d) Presentar proyectos de ordenanzas distritales en materia de competencias del gobierno del distrito metropolitano autónomo."

Código del Trabajo

"Art. 216.- Jubilación a cargo de empleadores.- Los trabajadores que por veinticinco eños o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938. Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas: [...]

Exceptuase de esta disposición, a los municipios y conselos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes a la jubilación patronal para éstos aplicable. " (Lo resaltado y subrayado me corresponde)

Ley Orgánica de Empresas Públicas

"Art. 4.- Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado [...]"

"Art. 18.- NATURALEZA JURIDICA DE LA RELACION CON EL TALENTO HUMANO.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier fitulo trabajen, presten servicios o ejerzan un carro, función o dignidad dentro de las empresas públicas.

La prestación de servicios del talento humano de las empresas públicas se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta Ley, a las leyes que regulan la administración pública y a la Codificación del Código del Trabajo, en aplicación de la siguiente clasificación:

a. Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción.- Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza;

b. Servidores Públicos de Carrera.- Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, têcnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción que integran los níveles estructurales de cada empresa pública: y, c. Obreros.- Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de cada empresa pública. (...)" (Lo subrayado me corresponde)



 Ordenanza Metropolitana No. 301 de 4 de septiembre de 2009 que establece el Régimen común para la organización y funcionamiento de las Empresas Públicas Metropolitanas.

"Art. (1). Empresas públicas metropolitanas. Las empresas míblicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotados de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestián y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo."

Ordenanza Metropolitana No. 211 de 6 de junio de 2018
 ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 3362, SANCIONADA EL 29 DE OCTUBRE DEL 2001, POR LA CUAL SE APROBÓ EL INCREMENTO DE LA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL MUNICIPIO METROPOLITANO DE QUITO

"Artículo 1.- Establecer en el 45% del salario básico unificado del trabajador privado, la pensión jubilar patronal a favor de los trabajadores que prestan o prestaron sus servicios licitos y personales en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por más de 25 años amparados por el Código del Trabajo, que se contabilizará desde la sanción de esta Ordenanza Metropolitana sustitutiva."

"Artículo 2.- Los trabajadores que desempeñen sus funciones por más de 20 años y menos de 25 años, tendrán derechos a la parte proporcional de la pensión de jubilación como lo establece el Código del Trabajo."

"Artículo 3.- La Dirección Metropolitana Financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quita, en el ejercicio fiscal de cada año asignará el presupuesto correspondiente con el propósito de garantizar y financiar la jubilación patronal de los trabajadores de la institución, en base a un plan de jubilación laboral que todos los años deberá presentar la Dirección de Recursos Humanos para ser considerado en el respectivo presupuesto."

Disposición Transitoria única.- El beneficio y derechos establecidos en la presente Ordenanza Metropolitana, a partir de su sanción, será también para quienes hayan presentado las solicitudes de jubilación hasta la presente fecha y no hayan sido tramitadas.

Disposición Derogatoria Única.- Deróguese y déjese sin efecto la Ordenanza Metropolitana No. 3362, sancionada el 29 de octubre de 2001, por la cual se aprobó el incremento de la pensión mensual de jubilación Patronal del Municipio Metropolitano de Quito; así como cualquier ordenanza, resolución o acto administrativo por el que se hayan fijado valores por este concepto."

· Resolución de Alcaldía No. 010 de 31 de marzo de 2011

"Articulo 1.- Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolituno de Quito.- La estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito está integrada por los siguientes órganos, de conformidad con los niveles previstos en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

I .- Nivel Político y de Decisión

2.- Nivel Asesor y de Control Interno

3.- Nivel de Gestión

4.- Nivel Operativo de Empresas y Unidades Especiales

[...] Secretaria de Movilidad a: Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas; La Secretaria de Ambiente a: Empresa Pública Metropolitana de Aseo

Página 3 de 6

Sentencia Corte Nacional de 24 de marzo de 2017, Juicio No. 17371-2016-01986

"[...] Destacando el Tribunal ad quem que la Empresa Pública Metropolitana de Aseo (Ordenanza 309, publicada en el R.O No. 186 de 5 de mayo de 2010) fue creada con el fin de dar cumplimiento con los fines señalados en la Constitución de la República y las demás actividades operativas y prestación de servicio relacionadas con las competencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, señalando que los trabajadores de las Empresas Públicas Metropolitanas, son empleados municipales sujetos a la excepción prevista en el Art. 216 de Código del Trabajo. Análisis que no infringe las normas señaladas, pues los gobiernos autónomos descentralizados y municipio son instituciones adscritas al Municipio Metropolitano de Quito y que por tanto están sujetas a sus normas y regulaciones, como es el caso de la Empresa Metropolitana de Agua Potable y saneamiento EMASEO EP, por tanto la regulación del cálculo y pago de pensiones de jubilación patronal, por excepción puede ser establecida a través de ordenanzas, tal como se dispone y señala el artículo 216 numeral 2 inciso segundo [...]"

Sentencia de la Corte Nacional, de 11 de abril de 2017. Juicio No: 17371-2016-05502

"La sentencia de segunda instancia, considerando Octavo, se analiza el tema la facultad que tendría los municipios para regular mediante ordenanza el cálculo de la pensión jubilar patronal; determinándose que de acuerdo con los artículos 264 y 266 de la Constitución, los gobiernos seccionales municipales tienen competencia exclusiva para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, sarreamiento ambiental etc. Que de conformidad con los artículos 55, literal d) y 87 literal i) del COOTAD, la Ordenanza Municipal No. 301 publicada en el Registro Oficial No. 39 de 2 de octubre de 2009, establece un Régimen Común para la Organización y Funcionamiento de las Empresas Públicas Metropolitanas de Quito, como es el caso de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Sameamiento EPMAPS, y por ende está sujeta a las normas y regulaciones que dicte ese Municipio. Sobre el particular, este Tribunal de la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, estima que esta Empresa, al formar parte del Municipio Metropolitano de Unito, está sujeta a las regulaciones que emita mediante ordenanzas municipales: vi bien tiene autonomía administrativa y de gestión, aquella no simifica que sea totalmente independiente y no esté suieta a la normativa municipal de carácter veneral, vues al izual nue otras empresas públicas metropolitanas, comparten un régimen común y deben sujetarse a las directrices que emita el órgano legislativo metrovolitano mediante ordenanzas, entre las que puede estar las ordenanzas que regulen el caso de la jubilación patronal de los trabajadores municipales, de conformidad con el numeral 2, inciso segundo del artículo 216 del Código del Trabajo". (Lo subrayado me corresponde)

IV. Análisis:

De la base legal y sentencias judiciales anteriormente citadas, se desprende que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, así como las Ordenanzas Metropolitanas que rigen las empresas públicas, éstas son personas jurídicas de derecho público, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

No obstante, en lo concerniente a la naturaleza jurídica de la relación con el talento humano, el artículo 18 de la LOEP, dispone que serán servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de las empresas públicas; prestación de servicios que se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en la LOEP y a la Codificación del Código del Trabajo. Código este último que en su inciso segundo del artículo 216, establece un régimen de excepción para los municipios y consejos provinciales del país, los que se regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes (4)



a la jubilación patronal para ellos aplicable

Es por ello que al hallarse en plena vigencia la Ordenanza Metropolitana No. 211 de 6 de junio de 2018 (Ordenanza sustitutiva a la ordenanza metropolitana No. 3362, sancionada el 29 de cotubre del 2001, por la cual se aprobó el incremento de la pensión mensual de jubilación patronal del Mumerpio Metropolitano de Quito), es procedente su aplicación a partir de su sanción para el caso que nos ocupa.

Razonamiento jurídico que fambién ha sido reconocido en algunos casos por los Jueces, quienes a través de sentencias como las previamente citadas, confirman que las empresas públicas, al formar parte de la Corporación Municipal, están sujetas a las regulaciones que el MDMQ emita mediante ordenanzas, en este caso la Ordenanza Metropolitana No. 211, que dispone establecer en el 45% del salario básico unificado del trabajador privado la pensión jubilar patronal, a favor de los trabajadores que prestan o prestaron sus servicios en el MDMQ, por más de 25 años amparados por el Código del Trabajo, que se contabilizará desde la sanción de esta Ordenanza Metropolitana sustitutiva. Derechos que también se extienden para quienes hayan presentado las solicitudes de jubilación hasta la presente fecha y no hayan sido tramitadas.

Por último es preciso tener en cuenta que a través de la Ordenanza Metropolitana No. 211 de 6 de junio de 2018, se deroga y deja sin efecto la Ordenanza Metropolitana No. 3362, sancionada el 29 de octubre de 2001, por la cual se aprobó el incremento de la pensión mensual de jubilación Patronal del Municipio Metropolitano de Quito; así como cualquier ordenanza, resolución o acto administrativo por el que se hayan fijado valores por este concepto.

V. Pronunciamiento:

Por las razones anteriormente anotadas, es criterio de esta Procuraduría Metropolitana, que en virtud del artículo 18 de la LOEP, el que tiene que ver con la naturaleza jurídica de la relación con el talento humano, las empresas públicas están obligadas a observar un regimen común de excepción conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 216 del Código del Trabajo, el cual a su vez dispone la observancia de lo contemplado en la normativa metropolitana, esto es, la Ordenanza Metropolitana No. 211 de 6 de junio de 2018 (Ordenanza que deroga y deja sin efecto la Ordenanza Metropolitana No. 3362, así como cualquier otro acto normativo por el que se hayan fijado valores por este concepto), ordenanza sustitutiva que dispone establecer en el 45% del salario básico unificado del trabajador privado la pensión jubilar patronal, la que se contabilizará a partir de su sanción; ordenanza que establece adicionalmente que los trabajadores que desempeñaron sus funciones por más de 20 años y menos de 25 años, tendrán derecho a la parte proporcional de la pensión de jubilación conforme lo establece el Código del Trabajo; y cuyos beneficios y derechos también se hacen extensivos para quienes hayan presentado las solicitudes de jubilación hasta el 6 de junio del 2018 y no hayan sido tramitadas.

No obstante, toda vez que las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimento propio, detadas de autonomía presupuestaria, financiera, economica, administrativa, y de gestión, en lo concerniente al talento humano, y específicamente en lo que tiene que ver con la jubilación a cargo del empleador, deberá ser la Empresa Pública Metropolitana, la que en base a la disponibilidad presupuestaria y la planificación de la empresa, deberá adoptar la decisión pertinente, a través de su Directorio.

Finalmente, recordamos que en virtud de lo contemplado en el artículo 1, literal d) de la Resolución No. A 004 de 12 de febrero de 2015, el presente criterio no es obligatorio para las empresas públicas.

La oportunidad, mérito y conveniencia sobre las decisiones que se tomen en este caso son de competencia de las autoridades responsables del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Pagina 5 de 6

Las solicitudes o requerimientos que se hagan a esta Procuraduria Metropolitana no suspenden los plazos de cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades, autoridades y funcionarios municipales.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Gianni Fri one Enrique Procurador Metropolitano

*Adjunto expediente.

17		Mi	70.	X
13	M	DMC	1.40	110
<u>.</u>			ม	12
13				3
11:27	. A.		ر. در	
1		UITE		

F ACCUSE	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILIA
Elaboración:	Paúl Haro	AG-PM	08/09/2018	202
Revisión:	Juan Carlos Mancheno	AG-PM	13/09/2018	1711
Revision.	- Juan Carles (Franchero			

C.C.: Ing. Ramiro Viteri – Administrador General MDMQ Ing. Vanessa Egas – Dirección de Presupuesto

